

CIRCULAR Nº 28/2018
29 de noviembre

ASUNTO: COMPETENCIAS Y OBLIGACIONES DE LOS ÁRBITROS

**DESTINATARIOS: COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS Y OFICIALES DE LAS
COMPETICIONES Y COMITÉS DE COMPETICIÓN**

INTRODUCCIÓN

Los árbitros, jueces, oficiales y demás componentes del estamento son parte principal en el correcto desarrollo de las competiciones piragüísticas. Es por ello que deben conocer la vigente reglamentación federativa para su correcta aplicación e interpretación. Al disponer la RFEF de distintas especialidades, y tener cada una de ellas una reglamentación específica, los árbitros no sólo tienen la obligación de conocer los Reglamentos generales de la misma: Reglamento General y Técnico de Competiciones y Reglamento de Disciplina, sino que además deben conocer el Reglamento específico de cada una de las especialidades que van a arbitrar: Aguas Tranquilas, Aguas Bravas, Descensos y Travesías, Maratón, Estilo Libre, Kayak de Mar, Kayak Polo, y Slalom, así como toda aquella otra normativa federativa que sea de aplicación.

La reglamentación, por orden de prelación, a tener presente es la siguiente:

- Estatuto Orgánico
- Reglamento General y Técnico
- Reglamento de Disciplina
- Reglamentos específicos de cada especialidad
- Bases de Competición
- Circulares

COMPETENCIAS Y OBLIGACIONES

1.- Los árbitros de la RFEF, integrados en el Comité Técnico Nacional de Árbitros, órgano técnico de la Federación en materia arbitral, según dispone el RGyT son los *supervisores de las competiciones organizadas por la Real Federación Española de Piragüismo, en número suficiente para el correcto desarrollo de las mismas, como mínimo con dos Oficiales, actuando uno de ellos como Juez Árbitro, que deberá asegurar el correcto desarrollo de la competición, conforme los Reglamentos federativos, siendo en última instancia el responsable de la elaboración y remisión del Acta de resultados a la sede federativa al término de la competición.* Documento esencial, ya que entre las funciones estatutariamente establecidas figura la de **formalizar las inscripciones definitivas y levantar las actas de las competiciones**, al **constituir el documento necesario para probar la existencia de presuntas vulneraciones a los Reglamentos federativos**, en atención a lo establecido en el reglamento disciplinario.

En todas las competiciones de Slalom deben tener un Comité de Competición compuesto por tres miembros. Estos deben ser Jueces de Slalom (art. 6.2 R. Slalom).

El Presidente del Comité de Competición es el Juez Arbitro, teniendo voto de calidad en caso de empate.

2.- Los árbitros que dirijan pruebas de cada una de las especialidades de la RFEP deben tener presente, además de lo dispuesto en el artículo 43 y 46 del R.G.yT. de C., lo regulado en cada uno de sus Reglamentos. Al efecto, en la especialidad de Aguas Tranquilas Sprint (artículos 11 y 12), en el de Ríos y Maratón (artículos 11 y 12), en el Estilo Libre (artículo 6 y 7), en el Kayak de Mar (artículo 12), en el Kayak Polo (artículos 32 a 36) y en el Slalom (artículos 6 y 7).

3.- Es necesario informar y aclarar a los árbitros determinadas cuestiones que afectan directamente a todas y cada una de las competiciones, pues son miembros activos en el desarrollo de las mismas, colaborando en la organización de cada prueba y formando parte del Comité de Competición, más cuando sus informes gozan de la presunción *iuris tantum* de legalidad. Salvo prueba en contrario, lo que informe un árbitro o juez se considera veraz. De ahí la importancia de su labor y la responsabilidad que las normas le otorgan, pues se encarga de **hacer cumplir los reglamentos**.

4.- El ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde en primer lugar a los jueces o árbitros durante el desarrollo de las pruebas, y a continuación es ejercida para todo el ámbito federativo por el Comité Nacional de Competición y Régimen Disciplinario y, en su caso, por el Juez Único.

Es recomendable que los árbitros conozcan tanto las infracciones, como las sanciones reguladas en el Reglamento de Disciplina, tanto las generales, como las que afectan en particular a los procedimientos de protección de la salud del deportista y de lucha contra el dopaje.

Como se ha indicado con anterioridad, quien ejerce en primer lugar la potestad disciplinaria en una prueba o competición es el árbitro y, por ende, el Comité de Competición, para, a continuación, en caso, de reclamación, el Juez Único, en las 48 horas siguientes a la celebración de la prueba, o en los 10 días siguientes ante el Comité Nacional de Competición y Régimen Disciplinario, según el objeto del recurso sea materia disciplinaria (competencia del citado Juez Único) o materia específica del Comité de Competición (competencia del CNCyRD).

COMITÉ DE COMPETICIÓN

1.- Además de todas aquellas obligaciones y deberes que deben cumplir los árbitros designados para cada competición, es importante, al formar parte del mismo, hacer referencia al **Comité de Competición**, debidamente regulado en el artículo 4851 del Reglamento General y Técnico de Competiciones y que sí debemos recordar expresamente en esta Circular, al ser *la máxima autoridad en una competición y cuyas obligaciones son las siguientes:*

- a) *Supervisar la **organización de la competición** y su desarrollo.*
- b) *En caso de mal tiempo u otras circunstancias imprevistas que hagan imposible el desarrollo de la competición, aplazarla o suspenderla.*
- c) ***Atender a las reclamaciones** que se presenten y solucionar los conflictos que puedan surgir.*
- d) ***Decidir sobre los asuntos concernientes a una descalificación** en el caso en el que el Reglamento haya sido incumplido durante la competición. Si un competidor ha sido perjudicado durante una prueba, el Comité puede permitirle la participación en otra.*

*El Comité de Competición puede **llamar la atención a cualquier competidor, técnico, jefe de equipo, directivo o árbitro**, cuyo comportamiento es perjudicial para el buen desarrollo y dirección de la competición. El Comité de Competición podrá descalificarles en el caso de que se haya repetido esta mala conducta.*

La decisión del Comité estará basada en los Reglamentos de la R.F.E.P.

*e) Antes de que se tome una decisión sobre cualquier infracción del Reglamento, **se escuchará la opinión del juez que la haya denunciado**. Igualmente se oirán las opiniones de otros jueces de la prueba, si se considera necesario y permite la clarificación de los hechos.*

*f) Si un miembro del Comité de Competición pertenece a una Federación o Club que esté involucrada/o con una decisión de descalificación, su **función** será **suspendida** durante la aplicación del Reglamento en dicho asunto. **El voto del Juez Árbitro es dirimente en caso de empate**.*

*g) Los miembros del Comité de Competición deben estar en todo momento **disponibles** para poder actuar con prontitud en cualquier problema de la competición que pueda presentarse.*

2.- El Comité de Competición es, además, un órgano colaborador del Comité Nacional de Competición y Régimen Disciplinario, debiendo ser cuidadoso en el cumplimiento de las obligaciones antes referidas, especialmente las reseñadas en las letras e) y f). El cumplimiento de estas obligaciones no solo facilitará el buen desarrollo de las pruebas, sino también las posibles reclamaciones que se planteen por los interesados, bien ante el Juez Único, bien ante dicho Comité Nacional de Competición. Al respecto, hay que tener en cuenta lo establecido en artículo 54 respecto de las descalificaciones de los palistas por procedimientos ilícitos, así como lo regulado en los artículos 52 y 53 del RGyT respecto de las reclamaciones y apelaciones.

2.1.- En el caso de las reclamaciones (artículo 52), los interesados deberán dirigirse, por escrito, al Comité de Competición y entregada en propia mano al Juez Árbitro, en un tiempo máximo de 20 minutos después de darse a conocer las clasificaciones o de que el Jefe de Equipo haya sido notificado de la decisión tomada en contra de su competidor o equipo y haya firmado el acuse de recibo. La incomparecencia o negativa a la notificación no exime de su cumplimiento. Irán acompañadas de una tasa de 20 Euros, que será devuelta si prospera la reclamación.

2.2.- En cuanto las apelaciones (artículo 53), los interesados podrán reclamar contra los acuerdos del Comité de Competición, bien ante el Juez Único, en el plazo de las 48 horas siguientes a la celebración de la prueba, si se trata de asuntos disciplinarios de la competencia de dicho Juez Único, bien ante el Comité Nacional de Competición y de Régimen Disciplinario, en el plazo de 10 días, por aquellas cuestiones de la competencia del Comité de Competición, establecidas en el artículo 52 del presente Reglamento, debiendo acompañar la tasa de 60 euros, que será devuelta si se estima la apelación.

NOTAS FINALES

Al ser esta Circular una norma informativa, podría resumirse que tanto los árbitros como el Comité de Competición deben:

1.- Ser conocedores de los reglamentos federativos para hacerlos cumplir y aplicarlos e interpretarlos adecuadamente.

2.- Estar atentos a la celebración de cada una de las pruebas que componen la competición de la especialidad que arbitren.

3.- Informar adecuadamente de lo sucedido en cada competición.

4.- Complimentar debidamente los informes arbitrales como el Acta de cada competición, redactando con claridad y explicando lo mejor posible lo acontecido, pues de lo expuesto en esos informes y Acta, podrá resolverse con mejor criterio las reclamaciones presentadas.

- 5.- Cumplir con exactitud los tiempos fijados y las tasas impuestas.
- 6.- Dar cuenta, en general y en particular, de los acuerdos adoptados a los interesados, con notificación expresa de los mismos.
- 7.- Informar debidamente de las obligaciones y derechos de los participantes, haciendo cumplir los reglamentos en toda su extensión.
- 8.- Por último, recordar que los árbitros y jueces, como cualquier otro interesado están expuestos a expediente disciplinario, en los casos previstos legalmente y que vienen recogidos en las normas disciplinarias federativas.

EL SECRETARIO GENERAL



Juan Carlos Vinuesa González

**Vº Bº
EL PRESIDENTE**



Juan José Román Mangas